

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
Cartago Valle del Cauca, ocho (08) de Febrero del
año dos mil veintitrés (2023).

<p><i>Proceso: Ejecutivo por alimentos</i> <i>Demandante: ANGELICA MARIA GONZALEZ JURADO en Calidad de Cuidadora de la NNA D.M.C.G.</i> <i>Demandado: MAURICIO CALDERON ARDILA</i> <i>Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00019-00</i></p>
--

En escrito que antecede la parte demandante dentro del presente asunto, solicita el embargo y retención del 50% del salario devengado como miembro Activo del Ejercito del demandado el señor **MAURICIO CALDERON ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.098.653.040** expedida en Bucaramanga – Santander..

Teniendo en cuenta lo anterior, procederá el Despacho a decretar la medida cautelar de embargo, limitándola al 25 % del salario devengado por el demandado, como miembro activo del ejército nacional, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 130 de la ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), oficiándose al pagador del Ejercito Nacional para que realice los descuentos correspondientes.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECRETAR el embargo del 25 % del salario, que devenga el señor **MAURICIO CALDERON ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.098.653.040** expedida en Bucaramanga – Santander, como miembro del Ejercito Nacional, en favor de la NNA D.M.C.G., representada legalmente por su cuidadora **ANGELICA MARIA GONZALEZ JURADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.784.700, expedida en Cartago – Valle.

Radicación: 76-147-31-84-001-2023-00019-00

Para tal efecto, el pagador autorizado del Ejército Nacional deberá efectuar los descuentos respectivos, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes y los debe colocar a disposición del Juzgado a través del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Cartago (Valle del Cauca), en la cuenta de depósitos judiciales No. 761472033001, casilla N° 1, a nombre de la señora ANGELICA MARIA GONZALEZ JURADO; se le hace saber que de conformidad al artículo 130 numeral 1 del Código de la Infancia y la Adolescencia *“El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago”*.

2º) De conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, se ordena oficiar al **Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Cali Valle del Cauca**, para que se impida la salida del país del señor **MAURICIO CALDERON ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.098.653.040** expedida en Bucaramanga – Santander, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

3º) Así mismo se dispone a oficiar a DATA CREDITO y CIFIN, para que tomen atenta nota del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS adelantado en contra del señor **MAURICIO CALDERON ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.098.653.040** expedida en Bucaramanga – Santander, (Inc. 6º. Art. 129 Código de la Infancia y la Adolescencia). Líbrense los oficios correspondientes.

CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e9ad02afb2951c832031a21758d3e510c10a6b74efadaefc0049d763606b8b**

Documento generado en 08/02/2023 06:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>